



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 4003 024 **2020-00439** 00

**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguiente falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

**1.** De la lectura del contenido del instrumento, en consonancia con el hecho TERCERO de la demanda, encuentra el Despacho que fueron pactados intereses de plazo a la tasa del 17.88% nominal anual. A su vez, que el valor de los intereses remuneratorios a pagar mensualmente se encuentra incluido en la cuota de capital.

En consecuencia, se solicita a la parte actora relacionar separadamente, en los hechos de la demanda, los valores adeudados por concepto de capital e interés de plazo. A su vez, en el acápite de pretensiones, deberá solicitarse el cobro de los intereses de mora únicamente sobre el saldo adeudado por concepto de capital, ya que, de cobrarse también sobre las sumas adeudadas por concepto de interés de plazo, se estaría incurriendo en anatocismo.

**2.** Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se reúnan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

08

La presente providencia se inserta en estado electrónico 65 del 5 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Art. 90 C. G. del P.